



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO
REGIONAL BOLIVAR

27

RESOLUCION No. 258
(30 ABR. 1991)

Por la cual se resuelve una oposición, se adjudican unas rutas y horarios, se fija capacidad transportadora a una empresa de transporte terrestre automotor. "

EL DIRECTOR REGIONAL DEL INTT EN BOLIVAR.
en uso de sus atribuciones legales,
y en especial las que le confiere
el Decreto No. 2058 de 1.988, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa Cooperativa de Transportadores de Arjona " Cootransar Ltda.", según radicado No. 0987 del 16 de Julio de 1.990, solicitó a través de su representante legal, adjudicación e incremento de rutas y horarios, como a continuación se describen:

RUTA: SANTA CATALINA - CARTAGENA Y VICEVERSA
SALIENDO DE SANTA CATALINA:
04:00 - 04:30 - 06:30 - 07:30
09:30 - 10:30 - 11:00 - 12:30
SALIENDO DE CARTAGENA:
07:30 - 08:30 - 09:30 - 10:30
11:30 - 12:30 - 13:30 - 14:30

RUTA: SANTA ROSA - CARTAGENA Y VICEVERSA
SALIENDO DE SANTA ROSA:
05:00 - 05:45 - 17:00 - 17:30
SALIENDO DE CARTAGENA:
10:00 - 11:00 - 18:30 - 19:00

RUTA: VILLANUEVA - CARTAGENA Y VICEVERSA.
SALIENDO DE VILLANUEVA:
05:20 - 06:20 - 17:30 - 18:00
SALIENDO DE CARTAGENA:
07:30 - 11:20 - 19:00 - 19:30



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

REGIONAL BOLIVAR

* 2 *

258

de 30 ABR. 1981

Continuación de la Resolución No. 258

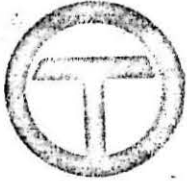
" Por la cual se resuelve una oposición, se adjudican unas rutas y horarios, se fija capacidad transportadora a una empresa de transporte terrestre automotor."

RUTA: ARENAL - CARTAGENA Y VICEVERSA
 SALIENDO DE ARENAL
 05:30 - 06:30 - 07:30 - 08:30
 11:30 - 12:30 - 16:00 - 16:30
 SALIENDO DE CARTAGENA:
 09:30 - 10:30 - 11:30 - 12:30
 13:20 - 16:30 - 18:30 - 19:00

RUTA: CALAMAR - CARTAGENA Y VICEVERSA
 SALIENDO DE CALAMAR
 08:00 - 10:00
 SALIENDO DE CARTAGENA
 11:00 - 13:00

RUTA: MAHATES - CARTAGENA Y VICEVERSA (INCREMENTO)
 SALIENDO DE MAHATES:
 07:30 - 08:30 - 13:00 - 14:30
 SALIENDO DE CARTAGENA:
 10:00 - 11:00 - 16:30 - 17:30

RUTA: TURBANA - CARTAGENA Y VICEVERSA (INCREMENTO)
 SALIENDO DE TURBANA:
 05:45 - 06:15 - 14:45 - 15:30 - 17:15
 SALIENDO DE CARTAGENA:
 10:15 - 11:15 - 17:45 - 18:30 - 20:00



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

REGIONAL BOLIVAR

* 3 *

Continuación de la Resolución No. 258 de: 30 ABR. 1991

" Por la cual se resuelve una oposición, se adjudican unas rutas y horarios, se fija capacidad transportadora a una empresa de transporte terrestre automotor."

Con las siguientes características de Servicio:

Tipo de Vehículos	: Bus
Frecuencia	: Diaria
Nivel de Servicio	: Común
Forma de Despacho	: Ordinario

Que la Sección Técnica, realizó una evaluación del estudio presentado por dicha empresa y verificó que esta cumplía con los requisitos exigidos en los Artículos 3o. y 7o. del Decreto 1183 del 11 de Abril de 1.986.

Que luego de analizar la solicitud, se procedió a expedir la Resolución No. 627, del 30 de Agosto de 1.990, donde se ordenaba la publicación de dicha petición, la cual se llevó a cabo el día 17 de Septiembre en el Diario " El Tiempo".

Que dentro del término legal consagrado en el Artículo 6o. del Decreto 1183 de 1.986, presentó por escrito oposición motivada Jurídica y Técnicamente, la empresa " Cooperativa de Transportadores Expreso Cartagena Ltda."

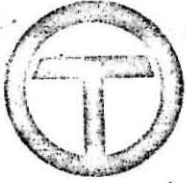
Que a continuación se resuelve dicha oposición, así:

Oposición Jurídica presentada, según radicado No. 1551 del 08 de Octubre de 1.990, manifiesta el representante legal de esta Cooperativa lo siguiente:

1. Al Intra Regional Bolivar Cootransar le radicó la documentación el 16 de julio de 1.990, por lo tanto en cumplimiento del Artículo 5o. del Decreto 1183 ha debido hacerse la publicación antes del 5 de Agosto de 1.990, sin embargo la Resolución que ordenó la publicación tiene fecha del 30 de Agosto, situación que invalida el procedimiento establecido en el Decreto 1183 de 1.986 y hace nulo el acto administrativo en referencia, por no obedecer a los preceptos establecidos para tal efecto.

La Dirección Regional del INTRA en BOLIVAR considera:

El Intra dispone de 20 días sólo para analizar los requisitos, contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud, es decir, la verificación de los mismos debe ser dentro de esos veinte (20) días, pero no necesariamente es para ordenar la publicación de la solicitud.



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

REGIONAL BOLIVAR

* 4 *

Continuación de la Resolución No.

258 de: 30 ABR. 1991

" Por la cual se resuelve una oposición, se adjudican unas rutas y horarios, se fija capacidad transportadora a una empresa de transporte terrestre automotor."

Consideramos que si la publicación se llevó a cabo unos días después de la comprobación de los requisitos, en nada se afecta o invalida la publicación, ya que ésta cumple con el procedimiento señalado en el Artículo 5o. del Decreto 1183 de 1.986, y también se le dió cabal cumplimiento en lo relativo al extracto de la información que fijó en las Carteleras de la Oficina del Intra Regional Bolívar y el plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación.

2. La Póliza de Garantía de Seriedad de la solicitud fue emitida en forma global para siete (7) rutas, situación que impide el hacerlas efectiva para una ruta en particular si se llegan a aplicar el párrafo del Artículo 9 del Decreto 1183 de 1.986, por lo tanto se considera que este requisito no se cumplió a cabalidad.

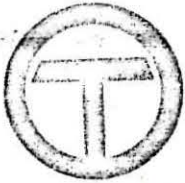
La Dirección Regional del Intra considera con relación a lo expresado por el representante legal, Doctor: JAIRO ENRIQUEZ SANCHEZ M., lo siguiente:

Al constatar que los requisitos señalados en el artículo 3 del Decreto 1183 de 1.986, se habían cumplido a cabalidad, se ordenó la publicación de prensa de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del citado Decreto. Se aclara este punto en el sentido de que inicialmente la empresa presentó una póliza de garantía de seriedad, que incluía en forma global las rutas solicitadas; y para corregir este aspecto por no estar acorde con lo establecido en el artículo 3 del mencionado Decreto, se le obligó a la empresa a presentar nuevamente la póliza de garantía en forma discriminada (Modificada), es decir, las rutas solicitadas con el respectivo valor asegurado, así:

SANTA CATALINA - CARTAGENA Y VICEVERSA.	\$ 2.275.560,00
SANTA ROSA - CARTAGENA Y VICEVERSA	412.020,00
VILLANUEVA - CARTAGENA Y VICEVERSA	737.100,00
ARENAL - CARTAGENA Y VICEVERSA	2.411.640,00
MAHATES - CARTAGENA Y VICEVERSA	1.780.380,00
TURBANA - CARTAGENA Y VICEVERSA	798.525,00
CALAMAR - CARTAGENA Y VICEVERSA	<u>1.307.880,00</u>
	\$ 9.723.105,00

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

REGIONAL BOLIVAR



* 5 *

Continuación de la Resolución No. =

258 de

30 JULIO 1990

" Por la cual se resuelve una oposición, se adjudican unas rutas y horarios, se fija capacidad transportadora a una empresa de transporte terrestre automotor."

3. La solicitud fue hecha el 16 de julio de 1.990, sin embargo la póliza fue expedida el 17 de Agosto de 1.990, prueba esta que demuestra que la solicitud fue radicada en forma incompleta y el INTRA tuvo que hacer pedimiento de nuevos requisitos, y concordante con lo exigido por el artículo 12 del Código de lo Contencioso Administrativo, los terminos se entienden suspendidos hasta que sean satisfechos las nuevas exigencias.

La Dirección Regional considera lo siguiente:

La solicitud fue hecha realmente el 16 de julio de 1.990, pero se le obligó inmediatamente a la empresa solicitante corregir por parte de la Compañía Aseguradora, lo relacionado con la fecha de expedición de la póliza, donde se observó un error, ya que registraba como fecha de Expedición el 17 de Agosto de 1.990. Este error involuntario por parte de la Compañía Aseguradora fue Subsanaado, habiéndosele colocado a la nueva póliza la fecha correcta: 17 de Julio de 1.990.

En este sentido se puede agregar además, que lo primordial en la póliza es que se estipula el año de vigencia de la misma, que para el presente caso, se inicia, el amparo el día 16 de Julio de 1.990 y concluye el 16 de Julio de 1.991.

4. Se evidencia el incumplimiento de las normas vigentes, ya que esta situación ha debido considerarse, con base al Decreto 1600 de 1.990, cuya vigencia comenzaba a partir del 23 de julio y sin embargo, para una solicitud concretada en agosto 17 de 1.990, se le aplicó una norma ya derogada.

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO:

La radicación de la solicitud se llevó a cabo el 16 de Julio de 1.990, bajo el No. 0987, se observó ciertamente lo relacionado por un error cometido en la póliza en lo que concierne a su expedición en una forma global en las rutas solicitadas, pero esto se corrigió al día siguiente de la radicación, es decir, el 17 de Julio de 1.990, dándole así cabal cumplimiento a todos los requisitos exigidos por el Decreto 1183 de 1.986, Entonces, no es cierto que la radicación se hubiera hecho después de la expedición y de haber entrado en vigencia del Decreto 1600 del 23 de Julio de 1.990.

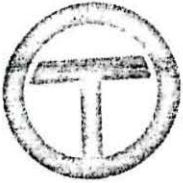
OPOSICION TECNICA.

Manifiesta la " Cooperativa de Transportadores Expreso Cartagena Ltda.", lo siguiente:

1. La Cooperativa Expreso Cartagena, se opone radicalmente a la autorización de las rutas de CARTAGENA A SANTA ROSA, VILLANUEVA Y SANTA CATALINA Y VICEVERSA, en razón a que no existe disponibilidad de nuevos servicios, ya que en un conteo de pasajeros elaborado durante los días 26 al 28 de Septiembre se determinó la siguiente demanda promedio.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

REGIONAL BOLIVAR



* 6 *

Continuación de la Resolución No. 258 de 30 ABR. 1991

" Por la cual se resuelve una oposición, se adjudican unas rutas y horarios, se fija capacidad transportadora a una empresa de transporte terrestre automotor."

- a. Ruta: Cartagena - Santa Rosa y Viceversa
 Pasajeros promedio diario: 940
 Horarios Autorizados: 56
 Sillas Ofrecidas 56 x 40 : 2.240
 Ocupación Vehicular : 42%
- b. Ruta: Cartagena - Villanueva y Viceversa
 Pasajeros promedio diario: 1.245
 Oferta Total 58 x 40: 2.320
 Ocupación Vehicular: 53.7%
- c. Ruta: Santa Catalina - Cartagena y Viceversa
 Pasajeros promedio diario : 720
 Horarios Autorizados: 26
 Sillas Ofrecidas 26 x 40 : 1040
 Ocupación Vehicular: 69.2%

Vale la pena señalar que la COOPERATIVA EXPRESO CARTAGENA tiene autorizados 10 horarios en tránsito con destino a Galerazamba y 78 en tránsito con destino a Barranquilla los cuales en total cubren satisfactoriamente la demanda de Cartagena a Santa Catalina y Viceversa que contribuye al saturamiento de la oferta en la ruta.

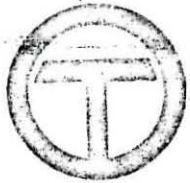
CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO EN RELACION A LA OPOSICION TECNICA, ASI:

1. Durante los días 28, 29 y 30 de Noviembre de 1.990, se realizaron conteos estacionarios en el retén de Santa Rosa. Dicha información fue analizada a través de un estudio evaluativo realizado por la Sección Técnica del Intra en Bolívar, habiéndose obtenido los siguientes resultados derivados del comportamiento de la demanda de pasajeros en ambos sentidos de las rutas solicitadas, como se describe a continuación:

- a. Ruta: Cartagena - Santa Rosa y Viceversa.
 Pasajeros promedio diario: 1.841
 Horarios Autorizados: 56
 Sillas Ofrecidas (56 x 40) 2.240
 Ocupación Vehicular: 82%
- b. Ruta: Cartagena - Villanueva y Viceversa.
 Pasajeros Promedio Diario: 1.898
 Horarios Autorizados 58
 Sillas Ofrecidas (58 x 40) 2.320
 Ocupación Vehicular 82%

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

REGIONAL BOLIVAR



* 7 *

30 ABR. 1991

Continuación de la Resolución No. 258 de

" Por la cual se resuelve una oposición, se adjudican unas rutas y horarios, se fija capacidad transportadora a una empresa de transporte terrestre automotor."

c) Ruta: Santa Catalina - cartagena y Viceversa.

Pasajeros promedio diario	934
Horarios Autorizados	26
Sillas Ofrecidas (26 x 40)	1.040
Ocupación Vehicular	89%

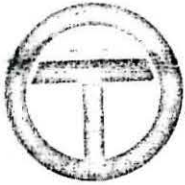
El anterior resultado correspondiente a los señalados parámetros, permiten deducir que los horarios autorizados no son suficientes para atender adecuadamente la demanda de pasajeros; entonces, es necesario incrementar la oferta existente y en consecuencia también los horarios en las tres rutas mencionadas.

Que según estudio técnico No. 01 de enero 31 de 1.991, adelantado por la sección técnica sobre oferta y demanda del transporte, se llegó a las siguientes conclusiones, en lo relativo a la adjudicación e incremento de horarios, así:

- a) Santa Catalina - Cartagena y Viceversa.
De acuerdo con el análisis evaluativo se encontró disponibilidad de cuatro horarios.
- b) Santa Rosa - Cartagena y Viceversa.
Con base en el análisis se encontró disponibilidad de dos (2) horarios.
- c) Villanueva - Cartagena y Viceversa.
Los resultados del estudio evaluativo arrojaron una disponibilidad de dos (2) horarios.
- d) Arenal - Cartagena y Viceversa
Los estudios de oferta y demanda del transporte arrojan una disponibilidad de Cuatro (4) horarios.
- e) Calamar - Cartagena y Viceversa
Teniendo en cuenta el análisis efectuado en la ruta está permitido el incremento de un (1) horario por sentido.
- f) Mahates - Cartagena y Viceversa.
De acuerdo con la demanda del servicio, esta admite el incremento de dos (2) horarios por sentido.
- h) Turbana - Cartagena y Viceversa.
La investigación realizada sobre el volumen de pasajeros , permiten el incremento de cinco (5) horarios por sentido.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

REGIONAL BOLIVAR



* 8 *

Continuación de la Resolución No. 358 de
 " Por la cual se resuelve una oposición, se adjudican unas rutas y horarios,
 se fija capacidad transportadora a una empresa de transporte terrestre automotor."

Que la empresa " Cooperativa de Transportadores de Arjona " Cootransar Ltda ",
 ha sido clasificada mediante resolución No. 672 de Agosto de 1.986, emanada de
 la Regional Bolivar en Categoría "A" radio de acción: Departamental II (Bolivar),
 tipo de vehículo: Bus, Modalidad: Pasajeros.

Que mediante resolución No. 605 del 7 de julio de 1.988 su capacidad
 transportadora quedó de la siguiente manera:

CAPACIDAD MAXIMA: 65 BUSES

CAPACIDAD MINIMA: 54 BUSES

Que previo análisis de lo expuesto anteriormente, este despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar la oposición presentada por la
 empresa " Cooperativa de Transportadores Expreso
 Cartagena Ltda."

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar la Adjudicación de rutas, en los
 horarios que indican a continuación:

RUTA: SANTA CATALINA - CARTAGENA Y VICEVERSA.

SALIENDO DE SANTA CATALINA: 2 BUSES

04:00 - 04:30 3 BUSES

SALIENDO DE CARTAGENA.

RUTA: 11:30 - 12:30 SANTA CATALINA Y VICEVERSA.

El número de vehículos para atender el servicio en esta ruta es el siguiente:

CAPACIDAD MINIMA: 2 BUSES

CAPACIDAD MAXIMA: 3 BUSES

RUTA: SANTA ROSA - CARTAGENA Y VICEVERSA.

Saliendo de Santa Rosa: 1 BUS

05:45

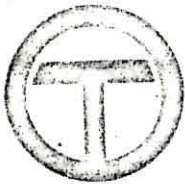
ARTICULO SALIENDO DE CARTAGENA.

11:00

El número de vehículos para atender el Servicio en esta ruta es el siguiente:

CAPACIDAD MINIMA: 1 BUS

CAPACIDAD MAXIMA: 1 BUS



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

REGIONAL BOLIVAR

* 9 *

Continuación de la Resolución No. 11.555

de 30 de Agosto de 1961

" Por la cual se resuelve una oposición, se adjudican unas rutas y horarios, se fija capacidad transportadora a una empresa de transporte terrestre automotor."

RUTA: VILLANUEVA - CARTAGENA Y VICEVERSA.

SALIENDO DE VILLANUEVA:

06:30

SALIENDO DE CARTAGENA:

11:20

El número de vehículos necesarios para atender el servicio en esta ruta es el siguiente:

CAPACIDAD MINIMA: 1 BUS

CAPACIDAD MAXIMA: 1 BUS

RUTA: ARENAL - CARTAGENA Y VICEVERSA.

SALIENDO DE ARENAL:

05:30 - 06:30

SALIENDO DE CARTAGENA:

09:30 - 10:30

El número de vehículos necesarios para atender el servicio en esta ruta es el siguiente:

CAPACIDAD MINIMA: 2 BUSES

CAPACIDAD MAXIMA: 3 BUSES

RUTA: CALAMAR - CARTAGENA Y VICEVERSA.

SALIENDO DE CALAMAR: 08:00

SALIENDO DE CARTAGENA: 13:00

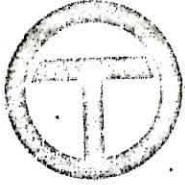
El número de vehículos necesarios para atender el servicio en esta ruta, es el siguiente:

CAPACIDAD MINIMA: 1 BUS

CAPACIDAD MAXIMA: 1 BUS

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

REGIONAL BOLIVAR



* 10 *

Continuación de la Resolución No. 208 de 30/10/1977
 " Por la cual se resuelve una oposición, se adjudican unas rutas y horarios,
 se fija capacidad transportadora a una empresa de transporte terrestre automotor."

ARTICULO TERCERO: Autorizar el incremento de horarios, en las rutas que se indican a continuación:

RUTA: MAHATES - CARTAGENA Y VICEVERSA

SALIENDO DE MAHATES:

13:00 - 14:30

SALIENDO DE CARTAGENA:

16:30 - 17:30

El número de vehículos necesarios para atender el servicio en esta ruta es el siguiente:

CAPACIDAD MINIMA: 2 BUSES

CAPACIDAD MAXIMA: 3 BUSES

RUTA: TURBANA - CARTAGENA Y VICEVERSA.

SALIENDO DE TURBANA:

05:45 - 07:15 - 14:45 - 15:30 - 17:15.

SALIENDO DE CARTAGENA.

10:15 - 11:15 - 17:45 - 18:30 - 20:00.

El número de vehículos necesarios para atender el servicio en esta ruta es el siguiente:

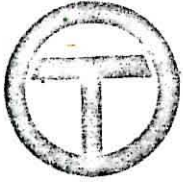
CAPACIDAD MINIMA: 3 BUSES

CAPACIDAD MAXIMA: 4 BUSES.

ARTICULO CUARTO: Este servicio será prestado con los siguientes características: Nivel de Servicio: Común, Despacho: Ordinario, Frecuencia: Diaria, Tipo de Vehículo: Bus.



MOPT



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

REGIONAL BOLIVAR

* 11 *
258

30 ABR 1991

Continuación de la Resolución No. de :
" Por la cual se resuelve una oposición, se adjudican unas rutas y horarios, se fija capacidad transportadora a una empresa de transporte terrestre automotor."

ARTICULO QUINTO: Esta empresa deberá acordar con los Alcaldes Municipales el sitio de despacho que hará las veces de un terminal adecuado, de conformidad con la norma legal establecida para ello.

ARTICULO SEXTO: Fijar la capacidad transportadora necesaria, en forma global, a la " Cooperativa de Transportadores de Arjona Limitada", para servir todas las rutas adjudicadas, así:

CAPACIDAD TRANSPORTADORA MINIMA: 66 BUSES
CAPACIDAD TRANSPORTADORA MAXIMA: 79 BUSES

ARTICULO SEPTIMO: Las autoridades de tránsito y transporte serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente decisión Administrativa.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia proceden por la vía Gubernativa los Recursos de Reposición y Apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena, a los

LEONARDO TORRES SERRA.
Director Regional.

VILMA CECILIA ARRIAGA SANABRIA.
Jefe División Administrativa.